



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 257/2023

EXP. N.º 01928-2022-PA/TC
ÁNCASH
TEÓFANES ÓSCAR CHÁVEZ RÍOS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 5 días del mes de mayo de 2023, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Teófanos Óscar Chávez Ríos contra la resolución de fojas 81, de fecha 16 de marzo de 2022, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Áncash, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente interpone demanda de amparo contra el Gobierno regional de Áncash, solicitando que se ordene reincorporarlo al régimen del Decreto Ley 20530, con los pagos que estuvo percibiendo por más de cinco años consecutivos. Asimismo, solicita el abono de las pensiones devengadas desde el 1 de marzo de 1996 hasta la fecha, incluyendo todas las bonificaciones e intereses legales.

La procuradora pública a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno regional de Áncash contesta la demanda manifestando que el plazo para declarar la nulidad de las resoluciones que excluyeron al recurrente del régimen del Decreto Ley 20530 ha transcurrido en exceso, por lo que no procede su reincorporación al citado régimen.

El Primer Juzgado Especializado Civil de Huaraz, con fecha 12 de noviembre de 2021 (f. 59), declaró infundada la demanda, con el argumento de que el actor ha seguido previamente otros procesos, tanto en la vía ordinaria como en la vía constitucional, los cuales tienen la calidad de cosa juzgada, en los que solicitó su reincorporación al régimen del Decreto Ley 20530.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01928-2022-PA/TC
ÁNCASH
TEÓFANES ÓSCAR CHÁVEZ RÍOS

La Sala superior competente, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda por el mismo fundamento.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El recurrente solicita que se ordene su reincorporación al régimen del Decreto Ley 20530, con los pagos que estuvo percibiendo por más de cinco años consecutivos, más el abono de los devengados y los intereses legales correspondientes.

Análisis de la controversia

2. El artículo 15 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que solo adquiere la calidad de cosa juzgada la decisión final que se pronuncie sobre el fondo.
3. En el presente caso, se advierte de la sentencia emitida en el Expediente 01849-2004-AA/TC, de fecha 11 de agosto de 2004, que el recurrente acudió a un proceso de amparo previo solicitando su reincorporación al régimen pensionario del Decreto Ley 20530, demanda que fue declarada infundada por este Tribunal, por considerar que el actor no reunía los requisitos establecidos en la Ley 25066 para ser incorporado, excepcionalmente, al régimen del Decreto Ley 20530.
4. Por lo expuesto, la presente demanda de amparo debe ser declarada improcedente conforme a lo señalado por el artículo 15 del Nuevo Código Procesal Constitucional, pues se ha acreditado que el actor previamente ha interpuesto una demanda de amparo solicitando su reincorporación al régimen del Decreto Ley 20530, la cual cuenta con un pronunciamiento de fondo.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01928-2022-PA/TC
ÁNCASH
TEÓFANES ÓSCAR CHÁVEZ RÍOS

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE MORALES SARAVIA